

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00204-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 30 de diciembre de 2019

VISTOS: (i) el Trámite H-CLS-00247-2019 de fecha 23 de octubre de 2019, que contiene la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia Específicos para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de “Exploración y Explotación por Hidrocarburos en el Lote XIII-A”, presentados por OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU; y, (ii) el Informe N° 01077-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 30 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, la clasificación de los proyectos

de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, así como aprobar los términos de referencia específicos;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial citada párrafos antes, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera disposición complementaria final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, el Anexo I del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, prevé una clasificación anticipada para las actividades de hidrocarburos de, entre otras, perforación exploratoria, para la cual corresponde la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (cuando el proyecto contempla las consideraciones señaladas en el anexo I de la normativa en mención); y, por su parte, para las actividades de explotación, para la cual corresponde la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado; sin embargo, no se prevé un supuesto de clasificación anticipada para la realización de dichas actividades de manera simultánea;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2012-MEM/DM de fecha 20 de diciembre de 2012, se aprobaron los “Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión con Características Comunes o Similares en el Subsector Hidrocarburos” definiéndose los términos de referencia comunes para *“Proyectos de Exploración de Hidrocarburos – perforación de pozos exploratorios (TdR-HC-02)”*; y, de manera independiente, *“Proyectos de Explotación de Hidrocarburos – perforación de pozos de desarrollo y facilidades de producción (TdR-HC-03)”*. No obstante, no se aprobaron términos de referencia comunes para un proyecto que involucre a ambas actividades de hidrocarburos de manera conjunta;

Que, de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM y modificado mediante el Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, el procedimiento de Clasificación de Estudios Ambientales está referido a la Clasificación de Estudios Ambientales y/o la aprobación de los Términos de Referencia y/o Términos de Referencia Específicos, según corresponda, de conformidad con las normas sustantivas aplicables a la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y a la participación ciudadana para la realización de tales actividades;

Que, en tal sentido, el artículo 16° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala el procedimiento, etapas, plazos y requisitos aplicables al procedimiento de clasificación; en tanto que, su artículo 18° señala, entre otros aspectos, que culminado dicho procedimiento, la autoridad emite una resolución mediante la cual asigna la Categoría II o III al proyecto (supuesto no aplicable en el presente caso); y, aprueba los términos de referencia correspondientes. Asimismo, en

dicha resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, por su parte, el 5 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 002-2019-EM que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, el cual establece los supuestos en los que corresponde la presentación de un Plan de Participación Ciudadana para las modificaciones de Estudios Ambientales, así como el procedimiento especial aplicable a la presentación y evaluación del PPC;

Que, de conformidad con el artículo 55° del citado Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para la aprobación de las Modificaciones de los Estudios de Impacto Ambiental se requiere la presentación de un Plan de Participación Ciudadana cuando la modificación del proyecto involucre nuevas poblaciones en el área de influencia del proyecto;

Que, como resultado de la evaluación de los Términos de Referencia Específicos para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de “Exploración y Explotación por Hidrocarburos en el Lote XIII-A” presentados por OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, mediante Informe N° 01077-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 30 de diciembre de 2019, se concluyó, entre otros aspectos, por la aprobación de los mismos; asimismo, durante la evaluación de los mencionados Términos de Referencia, se identificó la existencia de poblaciones no contempladas en el EIA aprobado, concluyéndose que corresponde al Titular proceder con la presentación de un Plan de Participación Ciudadana (PPC), conforme al procedimiento especial previsto en los artículos 47 y 48 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 546-2012-MEM/DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Términos de Referencia Específicos para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de “Exploración y Explotación por Hidrocarburos en el Lote XIII-A”, presentados por OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del

Informe N° 01077-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 30 de diciembre de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en los términos de referencia específicos aprobados con la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta; así como con las disposiciones emitidas por la entidad opinante y con los compromisos y obligaciones establecidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento de evaluación.

Artículo 3.- OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU se encuentra asimismo obligada a solicitar la aprobación del Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de “Exploración y Explotación por Hidrocarburos en el Lote XIII-A”, conforme al procedimiento descrito en los artículos 47° y 48° del Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.

Artículo 4.- OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU deberá considerar, para la elaboración de la modificación de estudio de impacto ambiental, el pronunciamiento emitido durante el desarrollo del procedimiento por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 5.- Identificar preliminarmente a la Autoridad Nacional del Agua y al Ministerio de Agricultura y Riego entre las autoridades a las que se solicitará opinión técnica en el procedimiento de evaluación de la modificación del estudio ambiental correspondiente; sin perjuicio de las demás que en su oportunidad se considere pertinente.

Artículo 6.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta, así como el Oficio N° 2421-2019-ANA-DCERH, que contiene el Informe Técnico N° 988-2019-ANA-DCERH/AEIGA, a OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta a OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, así como al Ministerio de Agricultura y Riego, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, al Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Talara y a la Municipalidad Distrital de Pariñas, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 9.-Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace